



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 216/2021

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se modifican los Reglamentos aplicables en materia de juego y apuestas y se adoptan medidas en desarrollo del Decreto-Ley 6/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

PONENCIA: Dorado Picón, Antonio
Requena López, Tomás. Letrado

Presidenta:

Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 10 de marzo de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 1/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 10 de enero de 2020 la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego dependiente de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la junta de Andalucía, dictó resolución acordando la apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifican los Reglamentos aplicables en materia de juego y apuestas y se adoptan medidas en desarrollo del Decreto-Ley 6/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, concediéndose un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación:

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 2/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

Asimismo, se habilita la dirección de correo electrónico juego.chcp@juntadecndclucic.es para la recepción de aportaciones al proyecto de modificación normativa (págs. 31-32).

2.- Significar que durante la consulta pública previa no se recibieron aportaciones al Proyecto de Decreto según se hace constar en la diligencia de 14 de diciembre de 2020 firmada por el Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego (pág. 827).

Una vez concluida la consulta, con fecha 6 de febrero de 2020, la citada Dirección General elabora los siguientes documentos relativos al Proyecto de Decreto en su primera versión (págs. 36-111): Memoria Justificativa del Proyecto de Decreto; Memoria económica; Informe de evaluación de impacto de género; Memoria de cargas administrativas; Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia; Anexos I y II del Test de criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía; texto inicial del Proyecto de Decreto fechado a 6 de febrero de 2020; y Propuesta de inicio.

3.- A la vista de la propuesta de inicio de 6 de febrero de 2020 de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 3/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, da su conformidad y acuerda ordenar el inicio de su tramitación (pág. 51).

4.- No obstante, con fecha 13 de febrero de 2020 la Dirección General vuelve a elaborar la documentación anterior, es decir (págs. 94-128): Memoria Justificativa del Proyecto de Decreto; Memoria económica; Informe de evaluación de impacto de género; Memoria de cargas administrativas; Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia; y Anexos I y II del Test de criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación con el informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía; Resolución de audiencia. Esta documentación junto con el acuerdo de inicio es elevada al titular de la Consejería, quien una vez examinado, acuerda que se inicie la tramitación del mismo con fecha 19 de febrero de 2020 (pág. 129).

5.- A continuación, consta en el expediente "texto audiencia" sin fechar del Proyecto de Decreto (págs. 130-160), así como resolución de 24 de febrero de 2020 de la Secretaría General Técnica concediendo trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses que se relacionan a continuación a los efectos de poder realizar alegaciones a la disposición proyectada durante un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Ofi-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 4/33
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 43, de 4 de marzo de 2020- (pág. 256):

UGT. FEDERACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERÍA, TURISMO Y JUEGO DE ANDALUCÍA; CCOO-FEDERACIÓN DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y TURISMO; FEDERACIÓN ANDALUZA DE JUGADORES DE AZAR EN REHABILITACIÓN (FAJER); ASOCIACIÓN ANDALUZA DE SALONES DE JUEGO, RECREATIVOS Y DE OCIO (ANDESA); CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA); ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS DEL BINGO; ASAEBINASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE BINGOS DE ANDALUCÍA (ASOBING); ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS DE OPERADORAS DE MÁQUINAS RECREATIVAS (ANMARE); CASINO NUEVA ANDALUCÍA MARBELLA, S.A.; GRAN CASINO ALJARAFE, S.A.; CASINO BAHÍA DE CÁDIZ; CASINO DE JUEGO TORREQUEBRADA, S.A.U.; APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A.; ASOCIACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO Y APUESTAS DE ANDALUCÍA (ANESAR ANDALUCIA); ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CLUB DE CONVERGENTES; CEJUEGO; CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA.

Para general conocimiento se habilita la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructuras/yordenaciondelterritorio/servicios/participacion/todos-documentos.html>, sita en la sección de Transparencia del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en formato papel, en la sede de la Dirección General. Para la recepción de alegaciones se habilitó como medio preferente la dirección de correo electrónico participacion.normativa.chie@juntadeandalucia.es.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 5/33
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo anterior, el centro proponente, dirige los correspondientes oficios a las entidades y organizaciones relacionadas anteriormente, adjuntado para ello el texto del Proyecto de Decreto, obrando en el expediente asimismo los acuses de recibo (págs. 161-255).

6.- Igualmente se remite el texto normativo mediante enlace de descarga para la emisión de informe y se formulen cuantas observaciones y sugerencias se estimen oportunas a los siguientes órganos: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS; DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO; DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA; DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL; DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS; SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA; SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS; CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE; CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO; CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD; CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO; CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO; CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN; CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR; CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS; CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL; DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERÍA; DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ; DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA; DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA; DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA; DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN; DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA; DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA; SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EL CAMPO DE GIBRALTAR; INTERVENCIÓN GENERAL.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 6/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

7.- Asimismo, se remite el texto normativo mediante enlace para su descarga a los efectos de la emisión de informe a los siguientes órganos: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS; UNIDAD DE IGUALDAD DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA; DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA; CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES; SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA; CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA; CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.

8.- Se reciben observaciones y alegaciones de los siguientes órganos: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Secretaría General de Industria, Energía y Minas; Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Cádiz; Consejería de Educación y Deporte.

Comunican que no formulan observaciones las siguientes Consejerías: Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad; Salud y Familias; Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

9.- A continuación, figura en el expediente la recepción de las alegaciones efectuadas por (págs. 323-653): ASOCIACIÓN ESPAÑOLA "CLUB DE CONVERGENTES"; FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE MÁQUINAS RECREATIVAS, SALONES Y OCIO(ANMARE); ASOCIACIÓN ANDALUZA DE SALONES DE JUEGO, RECREATIVOS Y DE OCIO (ANDESA); ASOCIACIÓN ANDALUZA DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES DE MÁQUINAS RECREATIVAS (ACODISA); ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE BINGO (ASAEBIN); ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE BINGOS ANDALUCES (ASOBING);

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 7/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE CASINOS DE JUEGO; GRUPO ORENES, S.L.; ZITRO FACTORY, S.L.; ADMIRAL ENTERTAINMENT, S.L.; CODERE APUESTAS ANDALUCÍA, S.A.; CASINO DE MONACHIL, S.A.; ADMIRAL CASINOS, S.A.; GRAN CASINO ALJARAFE, S.A.; CASINO NUEVA ANDALUCÍA MARBELLA, S.A.

Comunica que no formula observaciones el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio (pág. 818).

10.- En cumplimiento de lo solicitado, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería (de 11 de marzo de 2020, págs. 264-274).

- Intervención General de la Junta de Andalucía (de 16 de marzo de 2020, págs. 275-281).

- Dirección General de Infancia (de 25 de marzo de 2020, págs. 282-287)

- Dirección General de Presupuestos (de 2 de abril de 2020, págs. 288-291).

- Secretaría General para la Administración Pública (de 7 de abril de 2020, págs. 295-309).

- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (de 26 de mayo de 2020, págs. 365-374).

- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (Informe 17/2020 de 2 de junio de 2020, págs. 409-415).

11.- Las observaciones al Proyecto de Decreto realizadas por las precitadas entidades y órganos fueron valoradas por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Finan-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 8/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cieras con las Corporaciones Locales y Juego en su informe de fecha 23 de julio de 2020 (págs. 505-559). Y con esta misma fecha, se redacta versión 14 en limpio del texto del Proyecto de Decreto (págs. 471-504).

12.- En fecha 14 de julio de 2020, conforme a lo solicitado, emite su preceptivo informe el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (págs. 560-592), que será valorado por el centro directivo proponente mediante informe de 7 de septiembre de 2020 (págs. 654-663).

13.- Seguidamente, y de forma separada, la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, realiza valoración de las alegaciones realizadas por ANESAR (10 de septiembre de 2020, págs. 729-738); ONCE (7 de octubre de 2020, págs. 742-743).

14.- Igualmente, con fecha 15 de septiembre, la Dirección General que tramita el proyecto normativo realiza valoración de las sugerencias y observaciones de la Dirección General de Infancia (págs. 739-470).

15.- Con fecha 15 de octubre de 2020 emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (págs. 748-757), que será más tarde valorado -en fecha 5 de noviembre de 2020- (págs. 761-777), tras lo cual se elabora la versión 17 fechada de 29 de octubre de 2020-, con tachaduras y cambios resaltados en color (págs. 778-817).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 9/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

16.- Seguidamente figuran en el expediente diversos correos entre la Secretaría General Técnica y la Dirección General conteniendo valoraciones y sugerencias sobre el texto (págs. 819-826).

17.- Inmediatamente encontramos Diligencia del Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego 14 de diciembre de 2020 (pág. 827) para hacer constar que durante el plazo conferido para el trámite de consulta pública previa del Proyecto de Decreto, a través de su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, no se recibió aportación alguna.

En la misma fecha, figura la versión 18 del proyecto, en limpio (págs. 830-868) que es remitido al Gabinete Jurídico para que informe también con carácter preceptivo (págs. 870-922).

18.- Con fecha 21 de diciembre de 2020 el Jefe del Servicio de Legislación de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea realiza diligencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 869).

19.- En fecha 29 de enero de 2021 el Pleno del Consejo de la Competencia de Andalucía aprueba su Informe nº 1/2021 (págs. 910-958), cuya valoración se realiza en fecha 4 de febrero de 2021 (págs. 959-978).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 10/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

20.- Conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, emite su Informe SSCC2020/163, de 28 de enero de 2021 (págs. 979-993) - que fue adelantado mediante correo electrónico-.

21.- Una vez estudiadas las consideraciones contenidas en el informe del Gabinete Jurídico, la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego lleva a cabo su valoración (el 10 de febrero de 2021, págs. 994-1010) y elabora nuevo texto versión en limpio ("tras informe Gabinete Jurídico" y sin fechar, págs. 1011-1050), si bien, vuelve a revisarse tras diversas notas y sugerencias que constan en varios correos electrónicos intercambiados entre la Secretaría General Técnica y la citada Dirección General (págs. 1051-1095) para su remisión junto con el anexo de transparencia a la Viceconsejería, al objeto de continuar con su tramitación (págs. 1096-1129).

22.- En la sesión de 18 de febrero de 2021 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, el titular de Hacienda y Financiación Europea presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual el órgano acuerda solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme consta en el Acta de 22 de febrero de 2021 firmada por su Secretario (pág. 1140).

23.- Sometido a su consideración el texto resultante de los cambios y sugerencias anteriores, el Secretariado del Consejo de Gobierno realiza observaciones al mismo con fecha 19 de fe-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 11/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

brero de 2021 (págs. 1130-1132), que serán valoradas seguidamente (el 23 de febrero de 2021, págs. 1137-1138), tras lo cual se redacta el texto final que se somete a Dictamen de este Consejo, una versión con cambios y otra en formato decisión (págs. 1141-1202).

24.- Para finalizar la tramitación del proyecto normativo se incorporan al expediente las siguientes actuaciones:

- Memoria de 19 de febrero de 2021 sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación (págs. 1134-1136).

- Diligencia final de 2 de marzo de 2021 del Secretario General Técnico, que el texto que se somete a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía es el resultado de las observaciones derivadas de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (pág. 1203).

25.- El Proyecto de Decreto consta de preámbulo, siete artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se modifican los Reglamentos aplicables en materia de juego y apuestas y se adoptan medidas en desarrollo del Decreto-Ley 6/2019, de 17 de diciembre, por el que

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 12/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

se modifica la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía", tramitado por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Antes de examinar los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma en la materia y el marco constitucional y estatutario que debe inspirar una regulación de estas características, exponemos, sucintamente, el contenido del Proyecto de Decreto, a través de cuyos siete artículos se dispone la modificación de determinados preceptos contenidos en las normas precitadas, de forma que:

El artículo primero, relativo al Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de mayo, dispone la modificación de los siguientes: artículo 2 ; apartado 1 del artículo 29 ; apartados 2 y 3 del artículo 31; apartados 3 y 4 del artículo 55; y añade un apartado 4 al artículo 59.

El artículo segundo, sobre el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 295/1995, de 19 de diciembre modifica la redacción de: apartado 1 del artículo 33; título y apartados 2 y 3 del artículo 35; apartados 2 y 3 del artículo 106. Además, añade un apartado 4 al artículo 108.

En cuanto al artículo tercero, concerniente al Decreto 410/2000, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas y se aprueba su

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 13/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Reglamento, lo modifica en los siguientes términos: añade un apartado 3 al artículo único del Decreto; da nueva redacción a la disposición adicional primera del Decreto; así como a los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 5 del Reglamento; y al artículo 7 del Reglamento.

El artículo cuarto, establece la modificación del Reglamento de Maquinas Recreativas y de Azar, de Salones de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, e introduce los siguientes cambios: añade el párrafo f) al artículo 2; y da nueva redacción al párrafo a) del artículo 20.1; al párrafo c) del artículo 20.1; al apartado 3 del artículo 20; al párrafo i) del artículo 21.4; a los párrafos b) y c) del artículo 84; al apartado 2 del artículo 85; al artículo 88; al artículo 89; al párrafo f) del artículo 93.3; al apartado 4 del artículo 96; al artículo 101; modifica el párrafo e) y se añade un nuevo párrafo k) al artículo 102.1; da nueva redacción del artículo 104; del artículo 105; y añade un apartado 5 al artículo 108.

El artículo quinto, modifica el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero, dando nueva redacción al artículo 14; al apartado 1 del artículo 29; artículo 32; artículo 44; artículo 45;.

El artículo sexto, de modificación del Decreto 280/2009, de 23 de junio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, da nueva re-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 14/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dación al epígrafe III.2.3 del Catálogo de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, el artículo séptimo, de modificación del Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, añade los apartados 3 y 4 al artículo 8; añade un apartado 6 al artículo 43.

Completan el Decreto, tres disposiciones transitorias: La primera, relativa a distancias mínimas a centros de enseñanza no universitaria; la segunda, dispone la adaptación de fachadas y rótulos; y la tercera, contiene el régimen para la adaptación del Registro de Control e Interdicciones de Acceso. Y cierran el texto la disposición derogatoria única y la final sobre la entrada en vigor.

Este Decreto, como se indica en la Memoria Justificativa, viene a adaptar la normativa reglamentaria en materia de juegos y apuestas tras la modificación operada por el Decreto Ley 6/2019, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Al mismo tiempo, desarrolla reglamentariamente determinados aspectos que puedan verse afectados tras la referida reforma, de cara a reforzar la protección de los derechos e intereses de las personas menores de edad así como de aquéllas que se encuentran afectadas por prácticas compulsivas o bien tienen autoprohibido su acceso a los establecimientos de juego mediante la previa inscripción en el Registro de Control e Interdicciones de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 15/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Acceso a los Establecimientos dedicados a juegos y apuestas en el ámbito de Andalucía.

Así pues, el objeto del proyecto consiste en la modificación de las siguientes disposiciones para su adaptación al Decreto-Ley 6/2019: Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Reglamento de Maquinas Recreativas y de Azar, de Salones de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Reglamento por el que se aprueba el Registro de Control e Interdicciones de acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas, y Decreto 280/2009, de 23 de junio, por el que se aprueba el Catalogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La norma proyectada se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección de menores, conectado con el artículo 18.1 que dispone el derecho de las personas menores de edad a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 16/33
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En cuanto a la competencia para la aprobación de la norma, significar que, previamente a la aprobación de las precitadas normas que este Proyecto de Decreto modifica, este Consejo Consultivo tuvo ocasión de pronunciarse en sus dictámenes nº 229/1988, 344/2003, 79/2008, 714/2011 y el más reciente, el nº 461/2017 sobre el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo fundamento jurídico decíamos:

“En relación con la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de juego y apuestas, este Consejo Consultivo ha venido recordando que no fue atribuida por la Constitución al Estado, por lo que en virtud de lo preceptuado en su artículo 149.3, primer inciso, fue asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Estatuto de Autonomía de 1981 (art. 13.33). En el mismo sentido, el vigente Estatuto de Autonomía, dispone en su artículo 81.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma “la competencia exclusiva en materia de juegos, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Andalucía”.

Este Consejo se ha pronunciado en repetidas ocasiones sobre este ámbito competencial (dictámenes 83, 113 y 121/1996; 23/1998; 7/1999; 323/2005, 79/2008 y 369/2009, entre otros), considerando las precisiones efectuadas por la jurisprudencia constitucional. En dicha doctrina el Consejo destaca que la competencia de la Comunidad Autónoma no está exenta de límites, dada la multiplicidad de aspectos que conforman la regulación del juego y la existencia de títulos competenciales colaterales del Estado que inciden sobre ella. En este sentido, la predicada exclusividad competencial en este ámbito fue ma-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 17/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tizada por el Tribunal Constitucional, en los términos que resume en su sentencia 171/1998, de 23 de julio, considerando que el silencio del artículo 149 de la Constitución no supone un total desapoderamiento del Estado en la materia, pues ciertas actividades que, bajo otros enunciados el artículo 149.1 de la CE, atribuye a aquél, se encuentran estrechamente ligadas con el juego en general, sin perjuicio de las competencias de algunas Comunidades Autónomas en materia de juego (SSTC 163/1994, FJ 4; 164/1994, FJ 5; 216/1994, FJ 2 y 49/1995, FJ 3)".

En materia de juego, el artículo 72.2 del Estatuto dispone que "Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos".

En lo que respecta al marco normativo en el que se inserta el presente Proyecto de Decreto, debe hacerse referencia a la Ley 2/1986, que en su artículo 2 preceptúa: "La competencia de la Comunidad Autónoma a la que se hace referencia en el artículo anterior se ejercerá sobre la totalidad de los juegos de azar, apuestas y, en general, todas aquellas actividades en las que se aventuren cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables en cualquier forma sobre los resultados, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predomine en ellos el grado de habilidad, destreza o maestría de los jugadores o sean exclusiva y primordialmente de suerte, envite o azar, tanto si se desarrollan

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 18/33
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

mediante la utilización de máquinas automáticas o de medios informáticos, como si se llevan a cabo a través de la realización de actividades humanas". El artículo 7.6 dispone que "La autorización, organización y desarrollo de los juegos y apuestas serán objeto de regulación en sus propios reglamentos". El artículo 23 de la misma Ley establece que las personas menores de edad no podrán participar en los juegos y apuestas comprendidos en esta Ley, ni acceder a los establecimientos a que se refiere el artículo 10.2. Estas limitaciones serán aplicables a las personas que figuren en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas, creado mediante el Decreto 410/2000, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas y se aprueba su Reglamento, en los términos establecidos en la correspondiente inscripción.

El artículo 1 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, dispone que a ésta le corresponden las competencias en materia de juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Más en concreto, su artículo 9 apartado b), atribuye a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego la propuesta y elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general relativos al ámbito de competencias de la propia Dirección General.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 19/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En suma, es clara la suficiencia de las competencias autonómicas para adoptar la disposición reglamentaria objeto de dictamen.

Finalmente, y en otro orden de consideraciones, debe dejarse constancia de la potestad del Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con lo previsto en los artículos 119.3 del Estatuto de Autonomía.

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 20/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

En cuanto a la tramitación, consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Significar que durante su exposición por un plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía, no se recibieron aportaciones según se hace constar en la diligencia de 14 de diciembre de 2020 del Jefe del Servicio de Legislación.

También se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de 19 de febrero de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea de 19 de marzo de 2020, a propuesta de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 13 de febrero de 2020). Asimismo, se ha elaborado la

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 21/33
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se concluye que la norma no tiene incidencia presupuestaria en el ámbito de la Consejería (el 13 de febrero de 2020). También figura cumplimentado el documento sobre criterios (de 13 de febrero de 2020) para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. En este caso, la norma incide en la competencia efectiva.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 (de 13 de febrero de 2020). El citado informe resalta que el proyecto normativo no genera cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, (SSCC2020/163, de 28 de enero de 2021), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (de 15 de octubre de 2020), en cumplimiento

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 22/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 2 de abril de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 7 de abril de 2020), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Dirección General de Infancia, De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, (de 25 de marzo de 2020); Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el art. 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban sus estatutos (de 26 de mayo de 2020); Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (de 14 de julio de 2020); Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula (de 2 de junio de 2020); y Consejo de la Competencia de Andalucía, regulado en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (de 29 de enero de 2021).

Asimismo, consta Diligencia de 21 de diciembre de 2020 expedida por el Jefe del Servicio de Legislación del cumplimiento

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 23/33
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

to de las obligaciones de publicidad activa, previstas en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 13 de febrero de 2020), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con el mismo consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 11 de marzo de 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 13 de febrero de 2020), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no sólo no va a repercutir perjudicialmente sobre los derechos de los niños y niñas, sino que incluso va a reforzar su protección, dado que éstos tienen vetada reglamentariamente el acceso a este tipo de establecimientos de ocio, incluso en los casos de que vayan acompañados por sus padres o personas adultas.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 24/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por otra parte, destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 43, de 4 de marzo de 2020.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 19 de febrero de 2021. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 18 de febrero de 2021), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia de 2 de marzo 2021 se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 25/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico. No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. El texto sometido a dictamen no presenta déficits relevantes de redacción, si bien debe someterse a una última revisión para corregir algunas erratas, como por ejemplo la falta de tilde de "Maquinas" en la rúbrica del artículo cuarto y en su párrafo primero.

2.- Preámbulo. El párrafo sexto del preámbulo debe corregirse. En primer lugar, la seguridad jurídica no guarda relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del órgano titular de la misma. Permite llegar a esta conclusión la delimitación conceptual que de ella hace el TC, quien la define como la "certeza sobre la regulación jurídica aplicable y los intereses jurídicamente tutelados, procurando la claridad y no la confusión normativa, de tal manera que solo si en el Orde-

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 26/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

namiento jurídico en el que se insertan, y teniendo en cuenta las reglas de interpretación admisibles en Derecho, el contenido o las omisiones de un texto normativo produjeran confusión o dudas que generaran en sus destinatarios una incertidumbre razonablemente insuperable acerca de la conducta exigible para su cumplimiento o sobre la previsibilidad de sus efectos, podría concluirse que la norma infringe el principio de seguridad jurídica" (Auto del Tribunal Constitucional 72/2008, de 26 de febrero, FJ 3); o como "la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes" (STC 147/1986, de 25 de noviembre, FJ 4) y supone "la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho" (STC 36/1991, de 14 de febrero, FJ 5).

Por tanto, debe eliminarse tal referencia como rasgo de la seguridad jurídica.

En segundo lugar y en todo caso, la alusión a la disposición adicional segunda (debería haber sido una disposición final) de la Ley 2/1986, es innecesaria pues, como es sabido, el Consejo de Gobierno es titular de la potestad reglamentaria originaria al habersele atribuido por el actual Estatuto de Autonomía de Andalucía (arts. 112 y 119.3) como se atribuyó también por el de 1981 (apartados 2 y 3 del art. 41), lo que supone que técnicamente en ese caso es innecesaria la habilitación para el desarrollo reglamentario.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 27/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Bastaría, pues, con expresar que la regulación que se propone es lo suficientemente clara y precisa en aras de la seguridad jurídica.

3.- Artículo primero. Uno (art. 2 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de mayo). La expresión "en lo sucesivo" es impropia de cualquier disposición normativa, salvo que su finalidad sea reflejar el mantenimiento de un régimen transitorio para situaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la disposición, lo que no sucede en el presente caso dado que tal expresión se contenía desde su origen y se contiene todavía en el Reglamento que se pretende modificar desde su aprobación en 1988. Y lo es porque toda disposición se aprueba para desplegar su virtualidad tras su entrada en vigor, esto es, para que produzca efectos "en lo sucesivo". Ciertamente, como se acaba de indicar, la expresión se contiene en el actual Reglamento, pero por eso mismo debe aprovecharse su modificación para eliminarla.

4.- Artículo primero. Dos (art. 29.1 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía). La letra d) dispone que no podrán entrar en "las dependencias con juegos o con apuestas del establecimiento" ni a "los servicios complementarios y obligatorios que estuviesen, en su caso, enclavados dentro de aquellas", "las personas respecto de las cuales se haya resuelto de manera positiva su inscripción en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los Juegos y Apuestas".

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 28/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Aunque ciertamente es la resolución lo que se inscribe, la técnica normativa aconseja que la redacción de una disposición normativa sea sencilla, clara y precisa, lo que exige el empleo del menor número de palabras posible, por lo que el precepto debería redactarse de forma similar a la siguiente:

"Las personas inscritas en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los Juegos y Apuestas".

Y de hecho así se hace, por ejemplo, en el artículo 32.1.d) del Reglamento del Juego del Bingo (art. quinto.Tres) y en la propia disposición transitoria tercera del Decreto proyectado.

5.- Artículo primero. Tres (art. 31.3 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Este precepto (al igual que el artículo cuarto. Doce, cuando se da redacción al apartado 7 del artículo 101 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, Salones de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al artículo quinto. Tres cuando da nueva redacción al apartado 4 del artículo 32 del Reglamento del Juego del Bingo) dispone que contra la resolución que ponga fin a la reclamación formulada por un interesado contra su expulsión o prohibición de entrada al casino, "podrán interponerse los recursos que establece la normativa vigente". Y si la resolución se dicta por la "Dirección General competente en materia de juego y apuestas" tal recurso será el de alzada, pues es el que se establece por tal normativa contra las resoluciones que no pongan fin

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 29/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a la vía administrativa (art. 121.1 en relación con los artículos 112.1 y 114.1.c) *sensu contrario* de la Ley 39/2015 y 112 y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía). Precisamente por eso en el propio Decreto proyectado se indica expresamente en el caso del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contra la resolución de la referida Dirección General se podrá interponer recurso de alzada.

Este Consejo considera que no hay razones para la distinta previsión y si bien la misma existe en la regulación actual, precisamente la modificación podría utilizarse para unificar las diferentes redacciones al no existir causa que las justifique.

6.- Artículo cuarto. Doce (art. 101.5 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad de Autonomía de Andalucía). Este precepto alude a *"las prohibiciones a que se refieren los artículos anteriores"*, pero los artículos inmediatamente anteriores no contemplan prohibiciones y los apartados 2 y 3 del mismo se refieren a prohibiciones genéricamente en el primer caso y a alguna concreta en el segundo. Por tal razón y porque la eliminación del inciso (*"Con independencia de las prohibiciones a que se refieren los artículos anteriores"*) no altera la economía del precepto, este Consejo considera que debe suprimirse para evitar confusiones.

7.- Disposición transitoria tercera. La referida disposición dispone lo siguiente:

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 30/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

"Las inscripciones en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso que estén vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto se regirán por la normativa anterior, en lo que se refiere al ámbito de aplicación de la prohibición. No obstante lo anterior, las personas interesadas que se encuentren inscritas en el Registro a la entrada en vigor de este Decreto, podrán solicitar la ampliación de la prohibición de acceso a la totalidad de los establecimientos de juego de cualquier clase de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Su redacción podría simplificarse en su inciso segundo si se tiene en cuenta que la alusión a que las personas sean interesadas es innecesaria como también volver a referirse al Registro. Por ello podría formularse de forma similar a la siguiente:

"Las inscripciones en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso que estén vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto se regirán por la normativa anterior, en lo que se refiere al ámbito de aplicación de la prohibición. No obstante, las personas inscritas a la entrada en vigor de este Decreto podrán solicitar la ampliación de la prohibición de acceso a la totalidad de los establecimientos de juego de cualquier clase de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 31/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (**FJ II**).

III.- En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen (**FJ III**):

A) Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

(1) **Preámbulo** (*Observación III.2*). (2) **Artículo cuarto. Doce** (art. 101.5 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad de Autonomía de Andalucía) (*Observación III.6*).

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) **Observación general de redacción** (*Observación III.1*). (2) **Artículo primero. Uno** (art. 2 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por De-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 32/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

creto 229/1988, de 31 de mayo) (*Observación III.3*). (3) Artículo primero. Dos (art. 29.1 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía) (*Observación III.4*). (4) Artículo primero. Tres (art. 31.3 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía) (*Observación III.5*). (7) Disposición transitoria tercera (*Observación III.7*).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.-
SEVILLA**

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 33/33
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNFFV7BYM3K65UF4QBAXLWJ7S6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	